

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 12 DE ENERO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Des- embolsado. 0/0		CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0	2 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		0/0	FECHA	0/0	ACCIONES					0/0	0/0	0/0	
11-2-911	85,26	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....			10-1-914	446,00	Banco de España.....		500					445,00, 444,50 y 444,00	
22-8-912	85,10	" E, de 25.000 " " "			10-1-914	284,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.		500					284,00	
2-8-912	84,86	" D, de 12.500 " " "			10-1-914	217,00	Banco Hipotecario de España...		500					217,00	
15-10-912	89,70	" C, de 5.000 " " "			18-12-913	83,00	Banco de Castilla.....		250						
28-1-912	80,80	" B, de 2.500 " " "			10-12-913	80,00	Banco Hispano-Americanuo.....		500					82,00	
14-11-912	85,20	" A, de 500 " " "			8-1-914	114,00	Banco Español de Crédito.....		250						
15-10-912	85,00	" II, de 200 " " "			10-1-914	241,00	Unión Española de Explosivos...		100						
18-10-912	85,00	" G, de 100 " " "			10-1-914	50,50	Sociedad Gral. Azuc.º España. Preferentes.		500					51,50, 50,50, 25, y 48,75	
2-8-912	84,86	En diferentes series.....			10-1-914	18,50	Ordinarias.....		600					18,50, 18,00, 17,50 y 25	
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1903).															
10-1-914	78,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	78,40, 85 y 40		30-12-912	78,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500						
10-1-914	78,70	" E, de 25.000 " " "	78,50		30-7-910	99,50	La Papelería Española.....		500						
10-1-914	79,80	" D, de 12.500 " " "	79,40 y 50		29-6-911	80,00	Unión Alcohólica Española.....		500						
10-1-914	81,15	" C, de 5.000 " " "	80,60, 70 y 80		12-7-911	40,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.		100						
10-1-914	81,60	" B, de 2.500 " " "	81,25 y 30		10-1-914	466,00	Sociedad de Chamberí.....		500						
10-1-914	83,60	" A, de 500 " " "	84,00 y 83,90		9-1-914	463,00	Mediodía de Madrid.....		500						
10-1-914	84,60	" II, de 200 " " "	84,50		10-1-914	428,50	Ferrocarriles M. Z. A.....		472						
10-1-914	84,50	" G, de 100 " " "	84,50				Idem Norte de España.....		478						
8-1-914	84,00	En diferentes series.....					B.º Español del Río de la Plata.								429 y 428,50
A plazo.															Interés anual. 0/0
9-1-914	77,20	Fin corriente.....			10-1-914	96,85	DILIGENCIAS								
2 POR 100 AMORTIZABLE															
10-1-914	68,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	88,75		10-1-914	77,00	Cédulas del Banco Hipotecario.		500						96,85, 80 y 85
10-1-914	88,40	" D, de 12.500 " " "	88,00		1-10-910	91,00	Sociedad Gral. Azuc.º España.		500						77,00
9-1-914	88,75	" C, de 5.000 " " "			10-5-910	89,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.		500						
5-1-914	88,40	" B, de 2.500 " " "	89,25		21-1-912	89,00	Sociedad de Chamberí.....		600						
9-1-914	88,75	" A, de 500 " " "	89,25		18-12-913	101,00	Mediodía de Madrid.....		500						
0-1-914	88,75	En diferentes series.....			5-11-908	97,60	F. C. U. L. L. Valladolid & Aréa. Serie A.		500						
5 POR 100 AMORTIZABLE							Idem fd., fd. fd. " B.		500						
Al contado.							Idem fd., fd. fd. " C.		500						
10-1-914							Idem Norte de España. Emisión IV Enero 1905.								
99,10							15-12-913	76,00							
99,15							15-12-913	76,00	" " " 1.ª serie.						
99,20							15-12-913	77,00	" " " 2.ª serie.						
100,00							15-12-913	77,25	" " " 3.ª serie.						
100,00							15-12-913	70,50	" " " 4.ª serie.						
100,25															
99,75															
Avantamiento de Madrid.															
10-1-914							Obligaciones.....		100						
99,45							Idem por resultados.....		800						
99,50							Id. para pago de expropiaciones en el interior.		500						
99,50							Cédulas para Id. de Id. en el extranjero....		800						
99,50							Diputación provincial de Madrid.								
7-1-914							Obligaciones.....		800						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

M por 10 ⁴ perpetuo al contado.....	780.000
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	60.000
Garpetas del 4 por 100 amortizable.....	69.500
S por 100 amortizable.....	300.000
Acciones del Banco de España.....	36.000
Idem del Banco Hipotecario.....	6.000
Idem de la Arrendataria de Tabaco.....	9.500
Azucareras.—Preferentes.....	69.000
Idem ordinarias.....	142.500
Otulas del Banco Hipotecario.....	198.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Enero de 1914.

Las presiones elevadas aparecen hoy segmentadas, unas, las más fuertes residen sobre la península Escandinava y otras de menor intensidad (768 milímetro) en la ibérica. Los centros de depresión barométrica se hallan, una hacia las Azores, y otro en el golfo de Génova.

El tiempo es algo lluvioso para la mitad septentrional de España, y por lo co-

mún las nubes son bajas y abundan las nieblas, habiéndose disminuido la temperatura. La máxima de ayer fue de 21 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en León.

Avisos transmitidos á los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger:

Hay presiones débiles en el Atlántico y en el Mediterráneo. Es probable que el tiempo sea lluvioso y nebuloso en el Cantábrico. Tendencia á empeorar en el Estrecho de Gibraltar. Vientos del Norte en el Mediterráneo y alguna tendencia á llover.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 12 de Enero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

Horas.	Barómetro en mm. y °C.	Tem- pera- tura en °C.	Humi- edad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia 6 mrs mm/m	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de vela			
0h	708.71	3.7	99	Calma...	0=Calma.....	>	Niebla.	Temperatura máxima á la sombra..... 6.8
4	707.63	2.2	99	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 2.6
8	707.60	3.0	100	Idem ...	1=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 13.0
12	707.67	4.7	98	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0.1
16	706.85	6.6	95	Idem....	0=Idem.....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 14
20	705.89	6.8	98	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia), vacante en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el día 29 de los corrientes, á las tres de la tarde, al aula número 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Deberán tener presente, asimismo, lo dispuesto en los artículos 9.^o y 22 del Reglamento de oposiciones del 8 de Abril de 1910.

El Cuestionario que ha de regir para los dos primeros ejercicios es el publicado en 17 de Agosto de 1903.

Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Eduardo de Hinojosa.

Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del tercer grupo vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Santiago y Provincial de Sevilla.

Los señores opositores á las citadas plazas deberán presentarse el día 4 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Eloy Bejarano.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Habiéndose omitido consignar en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha 10 del actual, en su Anexo número 1, página 63, la hora y lugar en que tendrá lugar la subasta de la concesión y obras ejecutadas del ferrocarril del Campamento (hoy de Boccaleones) á Málaga, se amplía por el presente el pre- citado anuncio de subastas que para adjudicación de la referida concesión y obras, y con sujeción al mismo, se ha de celebrar en esta Corte en el Ministerio de Fomento, Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles, á las doce de la mañana del día 28 de Enero corriente.

Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Asociados los pliegos de condiciones para la subasta de adquisición de materiales que la Corporación municipal necesita para las obras que realice por administración durante los años de 1914 y 1915, y no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días en que, después de anunciado en el Boletín Oficial, han esta-

do expuestos al público los aludidos pliegos de condiciones, se hace saber que dicho acto se celebrará á los treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuera festivo, en esta Casa Consistorial, á las doce horas, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del señor Concejal que se designe, y con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones facultativa y económicas.

Pliego de condiciones generales á que deberán sujetarse los contratistas que hayan de facilitar al Exmo. Ayuntamiento materiales para construcción y demás servicios en que éstos puedan utilizarse.

1.^a Los contratistas deberán sujetarse al cumplimiento de estas condiciones generales y también al pliego de condiciones que para cada clase se detallan á continuación.

2.^a Todos los materiales serán reconocidos antes de su empleo en las obras, no admitiéndose los que no reunan las condiciones debidas á que se refiere el artículo correspondiente para cada clase, sin que el contratista pueda entablar reclamación alguna, siendo de su cuenta el extraer del punto donde se hallen depositados, en un breve plazo, los que no sean de recibo.

3.^a Para cada uno de los materiales que se mencionan en los pliegos de condiciones correspondientes, regirán los precios que se fijan en el cuadro adjunto como tipo para la subasta, á la baja.

Dichos precios se entenderán puestos los materiales al pie de obra, almacén ó lugar que se designe dentro del término municipal.

4.^a Será obligación del contratista el abastecimiento de cuantos materiales comprenda cada remate y pueda necesitar el Excmo. Ayuntamiento durante los años en que se contrate, debiendo servir con la mayor y más escrupulosa puntualidad los pedidos que se hicieren, bajo las multas que en caso contrario prefijan las condiciones económicas y con derecho a adquirirlos por cuenta del contratista si llegado el día y hora de la entrega no estuviesen en el punto fijado los pedidos hechos.

Asimismo será obligación del contratista el tener almacenados en el interior de la ciudad ó sus inmediaciones, á disposición del Excmo. Ayuntamiento, para los casos perentorios que puedan presentarse, las siguientes cantidades de material: 1.000 adoquines, 50 metros lineales de rastillo, 50 metros lineales de losas delgadas para acera y otros 50 de las gruesas ó de cubrir; más 10 metros de losa rastillo, 1.000 atobones, 300 tableros comunes, 300 cortados, 500 t-jas; y 50 metros cúbicos de piedra para mampostería.

5.^a A fin de evitar dudas ó cuestiones, el ladrillo, teja, baldosas, etc., en una palabra, todos los materiales deberán ajustarse en su forma, dimensiones y calidad a las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y conservarán después el Excmo. Ayuntamiento.

6.^a Las mediciones se harán á tiempo de recibirse los materiales y la valoración e los precios que se fijan en el adjunto cuadro con la base proporcional á lo que resulte de la subasta.

7.^a El contrato ó contratos serán á todo evento y no podrá padirse indemnización alguna sino por causa de fuerza mayor ó otras análogas que hiciéran imposible su realización á juicio del Excelentísimo Ayuntamiento.

8.^a Las dudas ó cuestiones que sobre la interpretación del contrato pueisan ocurrir, se resolverán en el sentido de que el contratista ó contratistas renuncian al fuero de su domicilio y se someten á cuanto haya legislado para la contratación de obras públicas y demás disposiciones vigentes.

Valencia, 2 de Octubre del 913.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.

Pliego de condiciones particulares facultativas para adquisición por subasta de los materiales que á continuación se expresan:

Artículo 1.^a *Sillarejos.*—Esta piedra será caiza, compacta, de grano fino, sin celdillas, petas ni gábaros, y de la mejor que se emplea en el país. Las dimensiones serán variadas según las necesidades, pudiendo ser de 1,40 por 0,80 por 0,50 el máximo.

Art. 2.^a *Adoquines ordinarios.*—Deberán ser de piedra arenisca llamada vulgarmente de asperón ó rodano, compacta de gran dureza por lo menos igual á la muestra que se hallará de manifiesto en la subasta. Además deberá tener próximamente planas y rectangulares las caras superior e inferior. Las dimensiones: la primera, para los gruesos, serán de 0,17 por 0,34, los de la cara inferior de 0,15 por 0,32 mínimo y de espesor ó altura de 0,20, debiendo tener todas las caras regularizadas. Los delgados tendrán 0,34 por 0,37 y 0,30 por 0,13 y 0,15 de altura. Se admitirá una tolerancia de 0,005 en las caras y de 0,015 en la altura.

Art. 3.^a *Adoquines especiales.*—Serán igualmente de arenisca y procedentes de Estivella ó de análogas condiciones. Sus

dimensiones serán 0,24 por 0,12 de cara superior, 0,22 por 0,10 de cara inferior y altura de 0,15. Deberán tener próximamente planas y rectangulares las caras superior. Se admitirá una tolerancia de 0,005 en las caras y de 0,015 en la altura.

Art. 4.^a *Rastrillo.*—Será de la misma clase de piedra asperón ó rodano de 80 y 25 centímetros de altura y 22 de ancho y las longitudes variadas según convenga y por mínimo menor de 0,50 y de la misma procedencia y condiciones que las asignadas á los adoquines. Se admitirá una tolerancia de 0,01 en el ancho y de 0,02 en la altura.

Art. 5.^a *Losas de acera y de cubrir.*—Serán también de la misma clase de piedra que las anteriores, compactas, sin vetas, quejadas ni alabeos; de cuatro centímetros de espesor las que hayan de emplearse para pavimento de aceras, debiendo ser de 10 centímetros de espesor las llamadas gruesas ó de cubrir. La mayor dimensión de uno de sus lados será de 1,15 y la menor que podrá admitirse de 0,45, salvo en los casos en que se necesiten de otras dimensiones á juicio del Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento. Se admitirá una tolerancia de 0,01 en las losas de acera y de 0,03 en las de cubrir.

Art. 6.^a *Losas rastillo.*—Será de la misma clase de asperón que la anterior, pero sus caras serán planas sin quedadas ni alabeos. Sus dimensiones podrán ser de 1,00 la mayor y hasta 0,80 por 0,80 la menor y de 12 centímetros de espesor. Se admitirá una tolerancia de dos centímetros en el espesor.

Art. 7.^a *Ladrillo.*—Este será bien cocido y elaborado, de estructura compacta, de color rosado, sin caliches, de sonido metálico á la percusión y de las dimensiones y precios que se asignan en el cuadro de precios.

Art. 8.^a *Baldosas grandes cortadas.*—Estas deberán estar bien cocidas y elaboradas, sin alabeos ni grietas, de superficie completamente plana, de aristas vivas y rectas en los llamados cortados, exentas de caliches, de estructura compacta, de sonido metálico al golpe y de las dimensiones consignadas en el cuadro adjunto.

Art. 9.^a *Baldosa: comunes.*—Estas reunirán exactamente las mismas condiciones que las anteriores y serán de las dimensiones que se emplean ordinariamente, que son de 0,33 de lado y 0,022 de grosor.

Art. 10. *Tejas.*—Serán asimismo bien cocidas y elaboradas, ligeras y de las condiciones análogas á las del ladrillo respecto á la estructura y obra. Deberán ser de las medidas corrientemente empleadas y de 0,02 de espesor.

Art. 11. *Cal.*—La cal que se emplee ordinariamente será de la más cruda, pura y limpia que se fabrique en el país, desprovista de huesos, bien cocida y blanca, sin que esté apagada ó extinguida.

Art. 12. *Piedra para mampostería.*—Esta será caliza, compacta, de las condiciones necesarias para su buen empleo en obras, no admisiéndose cantos rodados. Las dimensiones ordinarias serán de 0,25 por 0,50 por 0,20, salvo los caños en que á juicio del facultativo del Excelentísimo Ayuntamiento, se necesiten otras dimensiones.

Art. 13. *Arena.*—Serán limpias de caliches, arcillas y otras substancias que las desvirtúen, de grano fino y procederán de minas ó de río.

Art. 14. *Yeso.*—El yeso será puro, bien cocido, vivo y molido de reciente, desprovisto de tierras, arena, arcilla, cenizas

y otras substancias que lo adulteren, desecharándose además el que contenga substancias salitrosas.

Art. 15. *Cemento y cal hidráulica.*—Los cementos de portland, así como las cales hidráulicas, reunirán las mejores condiciones que para cada caso el Arquitecto municipal director de la obra designe, debiendo ser puros, bien secos y perfectamente molidos. El primero de la marca Asland, R-zola ó otras igualmente acreditadas, y las cales hidráulicas de Mallorca, de superior calidad ó de San Juan de las Abadesas.

Valencia, 2 de Octubre de 1913.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.

Cuadro de precios que se asignan á las unidades para los puntos marcados en la condición 3.^a párrafo 2.^a de los generales.

1. Piedra sillarejo, en bloque, para 20 callos: metro cúbico, 40 pesetas.

2. Cada adoquín de 0,17 por 0,34 la cara superior, y 0,15 por 0,32 cara inferior y 0,20 de altura, á 0,35.

3. Adoquín de 0,34 por 0,17 y 0,15 de altura, y 0,30 por 0,13 como mínimo, cara inferior, á 0,24.

4. Adoquín de 0,25 por 0,125, á 0,20.

5. Metro lineal de rastillo de asperón fuerte, de 0,25 de grosor, 0,22 de ancho y longitudes variadas, á 2,25.

6. Metro lineal de rastillo de asperón fuerte, de 0,30 de altura, á 2,45.

7. Metro cuadrado de losa de azócar, de 0,04 de espesor, para aceras, á 3,50.

8. Metro cuadrado de losa de la misma clase, de 0,10 de espesor, para cubrir, á 4 pesetas.

9. Metro cuadrado de losa de rastillo, á 10.

10. Millar de ladrillo llamado atobón, de 0,12 1/2 por 0,25 por 0,05, á 22,45.

11. Millar de ladrillo llamado atobón, de 0,04, á 19,95.

12. Idem de ladrillo llamado atobón, de 0,03, á 17,50.

13. Idem de ladrillo llamado atobón, de 0,02, á 16,50.

14. Idem de atobón timbrado, de 0,25 por 0,12 1/2 por 0,05, á 60.

15. Idem fd. id. de 0,25 por 0,12 1/2 por 0,04, á 50.

16. Idem de tejas marca mayor, de 0,42 de diámetro y 0,02 de grosso, á 46.

17. Idem fd. id., de 0,42 de diámetro y 0,018 de grosso, á 35.

18. Tableros ó baldosas comunes, de 0,33 de lado y 0,022: el 100, á 8,50.

19. Idem fd. recortados, de 0,33 lado y de 0,22: el 100, á 9,45.

20. Metro cúbico de cal, á 13,50.

21. Idem fd. de arena, á 1,98.

22. Idem fd. de piedra para mampostería, á 4.

23. Idem fd. de yeso, á 16,90.

24. Saco de cal hidráulica, de 50 kilogramos, á 1,10.

25. Tonelada de portland inglés, marca Asland, Cangrejo, Rezola ó otro similar análogos, á 80.

26. Cemento lento del país (saco de 45 kilogramos), á 1,75.

Valencia, 2 de Octubre de 1913.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.

Cuadro de las fiancas provisional y definitiva para cada uno de los materiales objetos del contrato.

1. Piedra sillarejo. Depósito provisional, 140 pesetas. Fianca definitiva, 280.

2. Adoquín grande, 40 y 80 pesetas, respectivamente.

3. Adoquín ordinario, 1.100 y 2.200.

4. Idem especial, 400 y 800.

5. Rastillo ordinario, 400 y 800.

6. Rastrillo alto, 80 y 160.
 7. Losa de 0,04, 160 y 320.
 8. Idem de 0,10, 100 y 200.
 9. Idem de rastrillo, 80 y 160.
 10. Ladrillo de cinco centímetros, 50 y 100.
 11. Idem de cuatro idem, 50 y 100.
 12. Idem de tres idem, 20 y 40.
 13. Idem de dos idem, 20 y 40.
 14. Idem timbrados cinco idem 60 y 120.
 15. Idem fd. cuatro fd. 90 y 180.
 16. Teja mayor 0,42 por 0,02, 20 y 40.
 17. Idem fd. 0,42 por 0,18, 20 y 40.
 18. Tablero común, 10 y 20.
 19. Idem recortado, 10 y 20.
 20. Osl, 600 y 1.200.
 21. Arena, 500 y 1.000.
 22. Piedra para mampostería 50 y 100.
 23. Yeso, 130 y 260.
 24. Cai hidráulica, 200 y 400.
 25. Portland, 100 y 200.
 26. Cemento lento del país, 40 y 80.
 Total: Depósito provisional, 4.470 pesetas. Fianza definitiva 8.940 pesetas.
- Valencia, 2 de Octubre de 1913.—El Arquitecto Mayor, Rafael Alfaro.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de los materiales que necesita el Exmo. Ayuntamiento para las obras que lleva a efecto por administración:

1.^a Será objeto de esta subasta la adquisición de los materiales que el Excelentísimo Ayuntamiento necesite para sus obras y demás servicios, que se detallan en el pliego de condiciones facultativas.

2.^a El plazo de duración del contrato será de dos años, ó sea desde 1.^º de Enero de 1914, hasta fin de Diciembre de 1915; entendiéndose aquél prorrogado, en su caso, conforme a lo establecido en la condición duodécima del artículo 8.^º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El presente pliego de condiciones será sometido, como la citada condición preceptúa á la aprobación de la Junta municipal de Asociados, lo cual se hará constar en el anuncio de subasta.

3.^a El tipo ó precio de la subasta será el consignado para cada uno de los materiales en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas y á la baja.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó cualesquier de sus sucursales la cantidad que para cada clase de material figura en el cuadro de las condiciones facultativas en la casilla correspondiente equivalente al 5 por 100 del importe del servicio.

5.^a Los depósitos provisionales á que se refiere la condición anterior serán devueltos á los licitadores que no resulten rematantes cuando el Exmo. Ayuntamiento adjudique definitivamente el servicio.

6.^a Los rematantes deberán ampliar los respectivos depósitos provisionales hasta la cantidad que en la casilla correspondiente indica el citado cuadro para cada clase de material como fianza definitiva.

Estas cantidades, que representan aproximadamente el 10 por 100 del importe del servicio, deberán consignarse en la Caja municipal ó en la sucursal en esta provincia de la Caja General de Depósitos, en garantía del cumplimiento del contrato, y dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación definitiva del remate.

7.^a Serán obligatorias para el rematante no sólo las condiciones facultativas

y las consignadas en el presente pliego, sino también las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

8.^a Quincenalmente se extenderán por el Subestante certificaciones de los materiales suministrados por cada contratista que, con el Conforme del facultativo municipal, Director de la obra, servirán para que se extienda el correspondiente libramiento para su pago, con cargo á la partida de material de cada servicio.

9.^a La fianza definitiva será devuelta al expirar el plazo del contrato, y deducidas que sean las responsabilidades pecuniarias en que pudiera haber incurrido el contratista.

10. La Alcaldía podrá imponer al contratista las multas que estime justas, siempre que no excedan de 50 pesetas, si las faltas no dan motivo para la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordanzas Municipales.

Para hacer efectivas las multas, así como las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio; y si para ello fuese necesario deducir alguna cantidad de la fianza definitiva, deberá completarla el contratista según previene el artículo 87 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que, de no hacerlo así dentro del plazo de diez días, se procederá á la rescisión del contrato con los efectos que procedan.

Las faltas de cumplimiento del contrato darán lugar á la rescisión del mismo, cuando sean repetidas ó causen perjuicio deplorable.

11. El contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer y fallar en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento del contrato.

12. En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se occasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

13. El contratista no tendrá derecho a pedir alteración del precio del remate ni la rescisión del contrato por dicha causa, puesto que se hace á su riesgo y cuenta.

Podrá, sin embargo, hacer uso de la facultad que le concede el párrafo 2.^º del artículo 34 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14. El contratista asume toda clase de responsabilidad por las faltas que cometan sus encargados ó dependientes, y se obliga á abonar todos los gastos, perjuicios y indemnizaciones que fueren exigibles, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo, y de su Reglamento de 28 de Julio siguiente, por la lesión ó lesiones corporales que sufren en su caso los operarios que empleen, con ocasión ó por consecuencia del presente contrato.

15. Se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y por edicto fijado en el sitio de costumbre, el acuerdo de celebrar esta subasta para que, durante diez días, se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, ó resueltas las que se hubieren formulado, se tendrá

por firmas el acuerdo y se procederá con arreglo al artículo 29 de la Instrucción ya citada. En el anuncio de subasta se hará constar si no se presentaron reclamaciones ó la resolución recaída sobre las formuladas.

16. Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que reciprocamenente adquieren las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables.

17. En los casos de verdadera urgencia, á juicio del señor Arquitecto municipal, si el contratista no pusiera al pie de la obra los materiales pedidos, serán éstos adquiridos de donde se estime conveniente y á costa del concesionario.

18. Los gastos de anuncios, autorización de la subasta, formalización del contrato ó impuestos, serán de cuenta del contratista. En el caso de ser más de uno, por adjudicación parcial de los diferentes materiales, cada rematante pagará los gastos generales de la subasta en la proporción que corresponda.

19. La subasta se celebrará en la Oficina Consistorial en el día y hora que se señale al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Consejero en quien delegue, asistido por el Concejal que se designe, observándose en ella las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, tantas veces citada.

La subasta será anunciada con treinta días de antelación, cuando menos, en el Boletín Oficial de la provincia y también en la GACETA DE MADRID, acompañando á los anuncios los pliegos de condiciones que han de servir de base para el contrato.

20. Los licitadores podrán ser representados por otra persona con poder especial, declarado bastante por uno de los señores que forman el Cuerpo municipal de Letrados: D. Tomás Jiménez Valdivezo, D. José María Burguera, D. Luis Lorenzo Hernández y D. Honorato Berga García.

21. De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, en la presente subasta sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que anualmente se publica en cumplimiento del artículo 2.^º de dicha ley.

Se hace constar, además, á los efectos oportunos, que los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, aprobados por Reales decretos de 24 de Julio de 1903 el primero, y 12 de Marzo de 1909 los otros, dicen, literalmente, lo que sigue:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir ocurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la legislación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición

más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocsionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

De conformidad igualmente con el artículo 16 del Reglamento aludido, los licitadores deberán designar en las proposiciones los establecimientos, propios ó ajenos, de donde han de prevenir los materiales objeto de la presente subasta.

Si no lo hicieran, el licitador á quien se adjudique el servicio habrá de hacer tal designación por escrito y con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla, también por escrito, á su voluntad y cuando lo tenga por conveniente.

22. Las proposiciones podrán sobreseer todos los materiales objeto del contrato ó solamente varios ó uno de ellos, y se presentarán en el Negociado Central de la Secretaría de este Exmo. Ayuntamiento, de las nueve á las trece horas de los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, basta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en pliegos cerrados y lacrados, á satisfacción del presentador, escribiéndose en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de materiales al Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia», firmando á continuación el licitador.

Las proposiciones deberán formularse en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañarse á cada pliego, y por separado, el resguardo que acredite haber constituido el correspondiente depósito provincial.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo á lo siguiente:

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., autorizado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el suministro de los materiales que el Exmo. Ayuntamiento de Valencia necesita para las obras municipales por administración y demás servicios, se compromete á facilitar, durante los años 1914 y 1915, y con arreglo en un todo á lo previsto en dichos pliegos de condiciones, los materiales siguientes. (Aquí se indicará cada material y su respectivo precio, en letra, así como el establecimiento de su procedencia.) = (Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 9 de Octubre de 1913.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.

Valencia, 2 de Enero de 1914.—El Alcalde, Maestre. S—11

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

Oposiciones á Escuelas.

TURNO LIBRE

De conformidad con lo que se determina en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se inserta á continuación la relación de Maestras y Maestros que han solicitado, dentro del plazo de la convocatoria, actuar en los ejercicios de oposiciones, turno libre, cuyas vacantes y Tribunales fueron anunciados en la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre próximo pasado.

Maestras.

- D.^a María del Pilar Alario Hernández.
Margarita Alonso.
María Alonso López.
Concepción Alvarez Barnárdez.
Parafacación Alvarez Rico.
Faustina Alvarez Rubio.
Perfecta Alvarez Rubi.
Felipa Andrade González.
Ramona Areces Hermida.
Patricia Barba Canto.
Antonia Barja Biñel.
Antonio Barreiro López.
Eulogia Bermellón Gil.
María Josefa Besteiro Díaz.
Mercedes Busto Conde.
Eívira Bouza Rodríguez.
Eliisa Cabanillas Pérez.
María de los Dolores Cabrero Gil.
Asunción Calvo Alonso.
Emilia Carón Blasco.
Andrea Casas Sánchez.
Catalina Casas Sánchez.
Claudina Casas Sánchez.
Palmira Casas Sánchez.
Concepción Castro Semeza.
Efigenia Copperi Mayo.
María Josefa Corral Ocampo.
Martina Criado Orellana.
Encarnación Díaz Lois.
María del Carmen Domínguez González.
Marina Estévez Losada.
Bernardina Estévez Martíño.
Endosia Fernández Borrajo.
Amelia Fernández Carbajo.
María Fernández Carbsio.
María Aurora Fernández Castañeras.
Teresa Fernández Ferrer.
María de los Dolores Fernández Lorenzo.
Aurea Asunción Fernández Martínez.
Antonia Fernández Reborado.
María Angelita Flores Gándara.
Higinia Fráiz Villanueva.
María Mercedes Froix Iglesias.
María Ameilia Gallego Martínez.
Gloria Gallo Alvarez.
María del Consuelo García Díaz.
María Remedios García.
María de los Dolores García Iglesias.
María Clotilde Gayoso.
María Gómez Novoa.
Eduardo Elena Gontán Martíño.
Rufina González.
Francisca González Caridi.
Bernardina González González.
Juana González Romero.
María Josefina A. González Varela.
Angela Gregorio Lobato.
Laura Guerra Taboada.
- D.^a Angélica Iglesias Castañera.
Angela Teclinda Justo García.
F. Aurelia Ledo Bargs.
Estrella Esperanza Lesta Oemadas.
María Estrella López García.
Felisa Lorenzo Carrasco.
María Josefa Losada Vázquez.
Pilar Llamas Fagundez.
Divina Maceña López.
María Esteban Marcos García.
Francesca Martínez Castaño.
Antonie Martínez Paz.
Adela Mesía Rodríguez.
Hortensia Medial Filgueira.
María Montenegro Pascual.
Alfonso Montero Gómez.
María Mosquera Manso.
María Dolores Núñez González.
Ramona Osorio Botana.
María Delia Osorio Otero.
María Otero Blanco.
Obdulia Asunción Pacheco Navas.
Laura María Victoria Pardo Gómez.
Rita Pazos.
María Pazos López.
María de los Dolores Pedreira Fernández.
Concepción Pérez Calvo.
Honorita Pérez Fernández.
Mercedes Pérez Móniz.
Amparo Pérez Pérez.
María Pérez Río.
Sofía Pérez Sobral.
Cara Pifleiro Rey.
Hermínio Prieto Vidal.
María Pichel Esperón.
Dolores Queimadelos Berros.
Matilde Quintas Sánchez.
Defina Rey Iglesias.
Honorina Reino Fernández.
Matilde Rodrigo Heria.
Ángela Rodríguez Fernández.
Jacinta Rodríguez Fernández.
Rosario Rodríguez Fernández.
Soledad Rodríguez López.
Carmen Rodríguez Pardo.
María del Rosario Romero Abella.
Eusequio Rosende.
Natividad Rueda Hernández.
María de la Soledad Santiso Prego de Oliver.
María Segade Rodríguez.
Tarsila Seijo Pérez.
Encarnación Secans Gómez.
María Jesús Sillero San Vicente.
Dolores Solís Pintos.
María Sorozá Lede.
María de la Torre Achz.
Carmen Troncoso Valiño.
María de las Mercedes Viamonte Beltrán.
Eívira Valencia González.
María Vázquez Fernández.
Olimpia Vázquez Gutiérrez.
Isabel Vázquez López.
María Alicia Vilejo García.
María del Consuelo Vidal Carbón.
María Josefina Vidal Salvador.
Dorotea Luz Villega Blanco.
Aurora Villan Novoz.
María Josefina Villar Salgueiro.

Advertencia.—De la relación de Escuelas á prover, se elimina la de Meurisco en Paderne (Orense), que está provista en propiedad, y se la recompensa por la de Cenizo y Tamisirón en Gudina, en la misma provincia.

Maestros.

- D. Antonio Albañez Flores.
Daniel Alonso Bernárdez.
Isaac Alvarez Amor.
Constantino Alvarez Díaz.
Vicente Alvarez Estévez.
Claudio Alvarez Fernández.
Francisco Alvarez Iglesias.
Alfonso Alvarez Rico.

D. Manuel Alvarez Sánchez.
Paulino Araujo Llorente.
Evaristo Armesto Macía.
Jesús Bracamonte Renurdo.
Rafael Barboza Herrera.
Juan Barreiro Ocampo.
Manuel Bascoy P. reira.
Eladio Bielmo Pérez.
Andrés Brea Brea.
Pedro Brey Guerra.
Ecundino Bueno Baena.
Manuel Calvo Budín.
Secundino Campo Taboada.
Andrés Cantón Martínez.
Manuel Caramés Durán.
Manuel Casaballa Pernas.
Antonio Casado Ferreiro.
Alejandro Castañeda Rodríguez.
Edmundo Castro Cerrudo.
José Castro Piñero.
Andrés Cerreda Carvajal.
Edilberto Cid González.
Santiago Cid Martínez.
Eduardo Cifuentes y Las Catalinas.
Hilario Coirades Lorenzo.
Cirilo Collado Torres.
Leonardo Conde Delgado.
Juan Antonio Cornejo Pardo.
José Díaz Guevara.
Eladio Diéguez Requejo.
Francisco Devís Feijóo.
José Domínguez Fernández.
Victoriano Domínguez Rodríguez.
Isaac Domínguez Iglesias.
Domingo Dorrego Dorrego.
Filomeno Eladio Durán Calvo.
José Enríquez Mouri.
José Fentosa Náñez.
Armando Fernández.
Manuel Fernández Alvarez.
Nestor Fernández Alvarez.
Camillo Fernández Díaz.
Germán Fernández Enríquez.
José Fernández Fernández.
Manuel Fernández Fernández.
Hortensio Fernández Otero.
José Ferreiro Fernández.
Ramón Ferreiros Castañeras.
Manuel María Ferreiros Fernández.
Resaredo Fidalgo Martínez.
J. S. Filgueiras Pena.
Maximino Fuentetello Alonso.
Daniel Fraga Iglesias.
Benigno Fraga San Martín.
Tomás Franco Pérez.
José Fuente Clemente.
Modesto Gallego Núñez.
Juan Antonio Gamallo Montes.
Manuel García Barrera.
Domingo García Romero.
Simón García Sande.
Antonio Gayoso Fernández.
Manuel Gil Amor.
Manuel Gómez Expósito.
Manuel González Alonso.
Gerardo González Elías.
Maximino Luciano González Fernández.
Manuel González López.
Codina González Pérez.
Sergio González Prieto.
José María González Teijeiro.
Ricardo González Vicente.
Ricardo de Gracia Ibáñez.
Ricardo Guerra Alvarez.
Manuel Guillén Rey.
Jesús Iglesias Lodeiro.
Cándido Iglesias Rodríguez.
Manuel Iglesias Vázquez.
Modesto Jaime Feijóo.
Enrique Llobí Callejas.
Eladio Lois Alvarez.
José Longhi Carballeira.
Manuel López Fernández.
Antonio López González.
Francisco López Liz.
José López Lois.

D. Benito López Lozano.
Azorés Melo Otero.
Plácido Mancebo Santiso.
Daniel Marcos Rodríguez.
José Martínez Barrío.
Aurelio E. Martínez Martínez.
Manuel Martínez Seijas.
José María Matilde Fernández.
Ángel Mata Peña.
Manuel Mercaderio Penado.
Eduardo Morau Huerga.
Benjamín Moreira Mesa.
José Morquera Gómez.
Manuel Murga Vázquez.
Guillermo Novio Cardero.
Gerardo Novo Sequeiros.
Manuel Novo Galiz.
David Novo y Novo.
José Antonio Núñez Arriado.
César Núñez Iglesias.
Isaac Ocampo Rodríguez.
Cipriano Omaña Alvarez.
Modesto País Trillo.
José Palacios Fernández.
Antonio Palmeiro Pérez.
Pío Paradísimo Gallego.
Clemente Pascual Garrote.
Pedro Aquilino Paz Lamas.
Manuel Pedreira Pazos.
José Peñas del Río.
Jaime Peñín Añel.
Constantino Peón López.
Antonio Persia Méndez.
Francisco Perdigón Marzách.
José María Pérez Alvarez.
Julio Pereira Armento.
Antonio Pernas Monteja.
Jesús Eugenio Pérez.
José Pérez Díaz.
Dario Pérez Fernández.
Avelino Pérez Pérez.
Aurelio Pérez Losada.
José Pino Expósito.
Francisco Piñeiro Groba.
José Piñeiro Iravenda.
Manuel Piñón Figueroa.
Enrique P. le Guillén.
Venancio Portela Maseda.
Gerardo Posse Rey.
Luis Quiroga Vázquez.
Dositos Ramos.
Fernán Ramírez Paz.
Francisco Requeira Mereira.
Sebastián Ríos San Millán.
Jesús Rivas Rodríguez.
José César Rodríguez.
José Rodríguez Alvarez.
Miguel Rodríguez Chacón.
Elpidio Rodríguez Díaz.
Constantino Rodríguez Fernández.
Miguel Rodríguez Garrido.
José Rodríguez Iglesias.
Eduardo Rodríguez López.
Enrique Rodríguez Rodríguez.
José Rodríguez Rodríguez.
Manuel Ruza García.
Higinio Sabucedo Balado.
Manuel Sánchez y Sánchez.
Manuel Santamaría Barqués.
Hernán Santamaría Maupetit.
José Santos Bandín.
Matías Santes Redellino.
Ricardo Seoane González.
Enrique Subirá Mellid.
Germán Suárez.
Vicentino Taibo García.
Manuel Tobío Cernadas.
Manuel Touzón Ponte.
Manuel Trasande Fuentes.
Isaac Vázquez Cambón.
Manuel Vázquez Frade.
Joaquín Vázquez Gómez.
Camillo Velga Fernández.
Severiano Vicente Bartucco.
Marcial Vilchez Pérez.
Felipe Incencio Vila García.
Eulogio Vila González.

D. Jesús Villarino Mauriño.
Manuel Villares Elmil.
Desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se considerará el plazo de diez días para la presentación de reclamaciones debidamente justificadas.

Dentro del mismo término, podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales, con arreglo á lo que se determina en el artículo 8 del Real decreto citado de 3 de Junio de 1910.

Santiago 9 de Enero de 1914.—El Retor, G. Troncoso.

TURNO RESTRINGIDO

Deconformidad con lo que se determina en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se inserta á continuación la relación de Maestros y Maestras que han solicitado, dentro del plazo de la convocatoria, asistir en los ejercicios de oposiciones, turno restringido, cuyas vacantes y Tribunales fueros anunciadas en la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre próximo pasado.

Maestros.
D. Manuel Abades Barreiro.
Eloy Luis Alvarez.
Vicente Alvarez Estévez.
Constantino Alvarez Díaz.
José Arca Villar.
Guillermo Armengol Cabecas.
Arsenio Barreiro Sardina.
José Barril Babarro.
Sebastián Berdeal Neira.
Segismundo del Bosque y Pablo.
José Benito García Reinante.
José Carballal García.
José Carballal Ovelleiro.
Manuel Carballal.
Daniel Cendón Castro.
Daniel Cernadas Bujár.
Máñez Ceide Rodríguez.
Antonio Cibreiro Castelo.
Ramón Ceres Fernández.
José María Cotarelo.
José Oregón Mella.
Abundio Díaz Burgos.
José Ramón Falcón Rancaño.
José Fariña Bermúdez.
Olimpio Fernández Montero de Espinoza.
Tomás Franco de Novoa.
Luis Freijanes.
Marcelino Frial Novoa.
Manuel Faenza Vázquez.
Sergio García Esteban.
Augusto García Gil.
Dionisio García González.
Manuel García Yerro.
José García Méndez.
César Gil Varela.
Francisco González Díaz.
Cándido González García.
Cedeno González Pérez.
Ricardo González Rivadado.
Ricardo de Gracia Ibáñez.
José Francisco Graña Vázquez.
Florencio Hernández Alcalde.
Andrés Herrero Rodríguez.
Manuel Iglesias Vázquez.
Modesto Jaime Feijóo.
Agustín Jambrina Alejandro.
Manuel Lamas González.
Rafael López.
Ramón López Varela.
Eloy Llano Fernández.
Jerónimo Madrid Blanco.
José María Mainón Carbonell.
Ezequiel Majado Rodríguez.
Andrés Mallo Otero.
Daniel Marcos Rodríguez.

D. Manuel Martínez Seijas.
José Míguez González.
Macario Angel Montero Culebras.
José Navarro Martínez.
Antonio Novoa Fernández.
Justo Núñez Roiguzo.
José María Orge Alonso.
Rosendo Otero Blanco.
Santiago de Pedro Carrasco.
Valentín Pérez de Manuel.
Manuel Pérez Vidal.
José María Piña Abellana.
Francisco Piñeiro Barro.
Baldomero Piñeiro Pera.
Manuel Piñeiro Peña.
Sebastián Ponce Fernández.
Antonio Porto Siole.
Baltasar Quintans Somoza.
Gerardo Quiroga Merille.
Vicente Ramírez Pays.
Luis Reboiras Mamelle.
Juan Rey Lema.
Ramón Rey Vázquez.
Bonito Renedo Otero.
Antonio Rois Bernál.
Francisco Rodríguez Corbillón.
Benigno Rodríguez Gómez.
José Rodríguez Domínguez.
Antonio Roldán Fernández.
Enrique Salas Fernández.
Florencio Santís.
Ricardo Socane González.
Emilio Solera Valenciano.
Juan Suárez Quintana.
José Ramón Taboas Esperante.
César Tato Iglesias.
Francisco Torío Rodríguez.
Vicente Treceño Martín.
Juan Trillo Rodríguez.
Eduardo Vázquez Mourerza.
Ignacio Vicente Abad.
Jesús Villalón Ramos.
Víctor Villanueva Mosquera.

Maestras.

D. Desinia Alvarez Estévez.
Rosa Avelleira Balado.
Patrocínio Barres Canto.
Filomena Barres Castelló.
Acacia Barros y de Lamo.
María Trinidad Blanca Vázquez.
Rita Aurora Buceta Güimil.
María de la Encarnación Cabido Canellas.
Perfecta Castro Barreiro.
Esperanza Concheiro Rodríguez.
María de los Dolores Dabasa Núñez.
Magdalena Daza Soto.
María del Carmen Díaz Novo.
Marcelina Díaz Regueira.
Teresa Elisa Diéguez Gómez.
Rosalía Fernández González.
Elena Fernández Novás.
Manuela Fernández Vázquez.
Consuelo Frade Giráldez.
Hortensia Friol Escudero.
Trinidad García López.
Mercedes García Vedmar.
María del Carmen Gómez Pita.
Dolores González Ortigueira.
Sofía Yáñez Peón.
María del Carmen Iglesias Rivas.
Eduvigis Jiménez Cristobal.
Carmen López Calo.
María López Somcza.
María López Rey.
Argimira López Veres.
María López Verea.
Juana Marín Fuente.
Carmen Nins Gárate.
Teresa Núñez Vilts.
María de la Concepción Panadero Charlín.
Manuela Paredes Brey.
Rita Pazos.
María del Pilar Pazos González.

D. María de la Concepción Pigrá Fernández.
María Ponte Pan.
María Asunción Quintás Rendo.
María Esperanza Reboredo Blanco.
Carmen Esq. Lamas.
Josefa Rico Ríos.
María Jeseña Rivas Gil.
Ricarda Rivera López.
Saturina Rodríguez García.
Felisa Rojo González.
Carmen Salvado Morquera.
Purificación Sánchez Vázquez.
Segunda Santamaría Abalde.
María de la Concepción Santías Prego.
María de la Soledad Santías Prego de Oliver.
María de los Dolores Taboada Ferreira.
María del Carmen Tribarca.
Isabel Vázquez López.
Isabel Vázquez Salgado.
Desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se contará el plazo de diez días para la presentación de reclamaciones debidamente justificadas.
Dentro del mismo término podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales, con arreglo á lo que se determina en el artículo 8.º del Real decreto citado de 3 de Junio de 1910.
Santiso, 9 de Enero de 1914.—El Recetor, C. Troncoso. P—127

*Gobierno Civil de la provincia de Valencia.**OBRAS PÚBLICAS—AGUAS*

Con esta fecha se dictó por este Gobierno la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido por don Ceferino Piquerés interponiendo recurso, en nombre de D.ª Joaquina Revira y D.ª María Calatayud, contra una providencia del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Torrente, y

»Resultando que no ha constituido el depósito del importe del presupuesto que había de originar el informe de dicho recurso, que se le remitió en 14 de Diciembre de 1912;

»Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo y en el 52 de su Reglamento, así como el señalado por el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, para declarar la caducidad del expediente de referencia,

»Este Gobierno, con fecha de hoy, ha resuelto que quede caducado dicho expediente, promovido por D. Ceferino Piquerés interponiendo recurso, en nombre de D.ª Joaquina Revira y D.ª María Calatayud, contra una providencia del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Torrente, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á los efectos correspondientes.»

Valencia, 8 de Enero de 1914.—El Gobernador, José Centán. P—115

Agencia ejecutiva de la zona de Dolores.

D. Domingo Sánchez Ontiveros, Auxiliar subalterno de la Agencia ejecutiva de esta zona de Dolores, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que, con fecha 22 del actual, en el expediente que se sigue en esta villa de Albatera por débitos de la

Contribución urbana contra D. Guillermo Pérez Valero y D. José Alenda Cameo, se dictó, conforme al último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia, que copia da dice así:

«Providencia.—Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para que hicieran efectivos sus descubiertos los deudores, motivo de este expediente, don Guillermo Pérez Valero y D. José Alenda Cameo, da domicilio ignorado, prácquese el embargo de los bienes de los mismos, y hágasele saber medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme al citado artículo 142, toda vez que se desconoce el paradero de dichos deudores y en ésta carecen de representante legal para el caso.»

Practicado el embargo, ha recaído en los bienes siguientes:

Una casa en esta villa, calle de la Almazara, número 9, linda: por delante, calle de su situación; izquierdo, entrando, con casa hornos de pan cocer de Antonio Alarcón Serna; derecha, la de Pedro Martínez Limorte.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación del anterior embargo á los interesados, según el proveído anterior, extiende el presente, que visa y firma D. Manuel Serna Gilabert, Agente Recaudador de la zona en Albatera á 27 de Diciembre de 1913.—El Auxiliar subalterno, Domingo Sánchez, V.º B.º: El Agente Recaudador, Manuel Serna. P—75

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Alberca.

D. Ovidio Trilla Jiménez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Alberca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deducciones que se citan.

Leandro Agraz, herederos, 1.331,09 pesetas.

En La Alberca á 7 de Diciembre de 1913. El Recaudador, Ovidio Trilla.

P—104

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones en turno restringido á Escuelas Nacionales de niños y de niñas y párvulos.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 1º del artículo 10 del Reglamento de oposiciones á Escuelas de Primera Enseñanza, de 5 de Junio de 1910, se publican á continuación las relaciones de los Maestros y Maestras aspirantes que dentro del plazo legal han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición que se han de celebrar para proveer las plazas asignadas á este Distrito universitario, dotadas con 1.000 plazas, anunciadas en la GACETA DE MADRID del dia 10 de Noviembre próximo pasado.

APELLIDOS	NOMBRES	OBSERVACIONES

ESCUELAS DE NIÑOS

MAESTROS

Alarcón Carzasco.....	D. Benito.....	
Andrés Arribas.....	Marcos de.....	>
Andrés Llorente.....	Lucas.....	>
Arranz Alonso.....	Miguel.....	>
Ayuso Calleja.....	Justo.....	>
Baquero y Martínez.....	Nicolas.....	>
Bayona Peinado.....	Bruno.....	>
Beltrán Monge.....	Domingo.....	>
Benito y Garcés.....	Sergio.....	>
Benito Morugán.....	Eustaquio de.....	>
Berenguer y Donaire.....	Luis.....	>
Blasco Pascual-Herranz.....	Ciriacio.....	>
Bizquez Serrano.....	Demetrio Ismael.....	Falta reintegro hoja de servicios.
Cabrería Yegros.....	Primitivo.....	Falta hoja de servicios.
Casas López.....	Vicente.....	>
Castellanos y Lobo.....	Vicente.....	>
Cerrato y Cerrato.....	Felipe.....	>
Cerezo y Marinero.....	Nerberto.....	>
Cerro Labrador.....	Cesáreo.....	>
Cogolludo y López.....	Crispulo José.....	>
Cuenca y Blázquez.....	Gabriel.....	>
Cuenca y Martínez.....	Antonio.....	>
Delgado Benito.....	Tomás.....	>
Díaz Romeral y Conde.....	Inocencio.....	>
Escudero García.....	José.....	>
Espinosa Guerrero.....	Luis.....	>
Fernández y Martínez.....	José.....	>
Flores Marínez.....	Godofredo.....	>
Fuente Amor.....	Mariano.....	>
Fuente Marín.....	Hermógenes.....	>
Galicia y Vara.....	Mariano.....	>
Gallego López.....	Luis.....	>
García Espada.....	Francisco.....	>
García Yerro.....	Manuel.....	>
Gil de Andrés.....	Tomás.....	>
Gil Ortega y Sra.....	Domingo.....	>
Giner Bernabeu.....	Antonio.....	>
Gómez López.....	Domingo.....	>
Gómez y Morales.....	Guillermo.....	>
Guevara Navalón.....	Miguel.....	Falta hoja de servicios.
Gutiérrez Mazarro.....	Jesús Jaime.....	>
Hernández Cuerda.....	Marcelino.....	>
Hernando Rubio.....	Fernando José.....	>
Hernando Rubio.....	Paulino Rafael.....	>
Herranz Lécar.....	Santiago.....	>
Herranz Ibáñez.....	Lorenzo.....	>
Huertas Vázquez.....	Román.....	>
Iglesias Hernández.....	Alejandro.....	>
Jimeno Borreguero.....	Santiago.....	>
Juncos Cuartero Terrea.....	Baldomero.....	>
Lángara Fiel.....	Victoriano.....	>
Lazcano y Sofía.....	Francisco.....	Falta hoja de servicios.
León y Pajares.....	José.....	>

APELLIDOS	NOMBRES	OBSERVACIONES
Luján y Escal... .	D. Fidel...	
Martín Pérez...	Antonio Alfonso...	>
Martín Hernández...	José María...	>
Martínez Lain...	José...	>
Mariña de la Peña...	Antonio...	>
Martínez Aldea y Salas...	Bruno...	>
Martínez de la Cruz...	Gervasio...	Falta hoja de servicios.
Máñez Sánchez...	Pedro...	>
Miguel y Fernández...	Ricardo...	>
Miguel García...	Celestino...	>
Mingo Jubero...	Félix...	Falta hoja de servicios.
Montalvo y Valero...	Juan Francisco de...	>
Mondedeu Rodríguez...	Antonio...	Falta hoja de servicios.
Monzonís Pérez...	Fidel...	>
Morales Linares...	Egidio...	>
Moreno Bastiños...	José...	Falta hoja de servicios.
Muñoz y García...	Mariano...	>
Muñoz Murcia...	Federico...	Falta hoja de servicios.
Nieto y Justa...	Hilario...	Idem.
Núñez Fraile...	Pompeyo...	>
Pajares y Gutiérrez...	Agustín...	>
Parajo Vázquez...	Felipe...	>
Parra Martínez...	Eduardo...	>
Pascual Galindo...	Emilio La...	>
Pérez Izquierdo...	José...	>
Picó Sirvent...	Prudencio...	>
Puerta y Morilla...	Marcelino...	>
Ramírez Moreno...	Juan Cruz...	>
Ramírez y Pérez...	Manuel...	>
Real y Gui...	Ildefonso...	>
Ricción Cama, ho...	Anastasio del...	>
Río García...	Angel...	>
Rodrigo Antón...	Vicente del...	>
Rodrigo López...	Primo...	>
Rojo Maestro...	Vicente...	>
Rojo Mogardit...	Pedro...	>
Roldán Labrador...	Ángel Arturo...	>
Romero Macarazaga...	Hipólito...	>
Rubianes y Martínez...	Rafael...	>
Rubio y Muñoz...	Eloy...	>
Salvador Fernández...	Eugenio...	>
San Esteban...	Perfecto...	>
Sanz y Marcos...	Anastasio...	Falta hoja de servicios.
Sanz Ramiro...	Severiano...	>
Sanz y Sanz...	Paulino...	>
Sanz y Usero...	Francisco...	>
Sanz Vázquez...	Hermógenes...	>
Seguí y Martínez...	Tomás...	>
Torre Castreana...	Julio...	>
Uriarte y Sánchez...	Eluterio...	Falta hoja de servicios.
Valia Mayo...	Juan Manuel...	>
Vázquez y Banet...	Miguel...	>
Velázquez Fries...	José...	>
Juana Casillas...	Tomás...	>
	Ramón...	>

ESCUELAS DE NIÑAS

MAESTRAS		
Alcántara y Riel...	D. Juan...	>
Astudillo y Martínez...	Maria Josef...	>
Botella Jiménez...	Maria de la Encarnación...	>
Burete y Gaive...	Paula...	>
Casa Hernando...	Sabina de la...	>
Cochán Romances...	Josquina...	Falta hoja de servicios.
Cristóbal del Río...	Maria Magdalena...	>
Doat y Garrido...	Mari...	>
Enseres Alvarez...	Maria Josefa...	>
Fernández Luna y Marjalizo...	Petra...	>
Fernández Quijano...	Antonia...	>
Frutos y de Frutos...	Francisca de...	>
García del Castillo...	Fermina...	>
García de Francisco...	Casta Elefisa...	>
García Hernández...	Vicenta...	>
García Morano...	Aurelia...	>
Gómez y Hernández...	Mari...	>

APELLIDOS	NOMBRES	OBSERVACIONES
Gómez y Pérez.....	D. ^a María Guadalupe.....	
Herrero y Cortés.....	Maria de los Dolores.....	Falta hoja de servicios.
Laguna Domínguez.....	Casilda.....	>
Lastra Carreras.....	Luisa.....	>
Martín Faente.....	Joana.....	Falta hoja de servicios.
Martín Guzmán.....	Concepción.....	>
Martínez Vargas.....	Justa.....	>
Monjas Arroyo.....	Jovita Josefa.....	>
Mora y Rojas.....	Martina.....	>
Palacios y Victorina.....	Manuela.....	>
Pallarés Andreo.....	Jesnara.....	>
Parra de la Fuente.....	Carmen Josefa.....	>
Petite del Canto.....	Tomas.....	>
Primitivo y Guisado.....	Aurea Emilia.....	>
Rincón Melgar.....	Saturina.....	Falta hoja de servicios.
Sáinz y Villa.....	Saturia.....	>
Salvador Fernández.....	Victoria.....	>
Sánchez Boda.....	Ricarda.....	>
San Gil y Aguirre.....	Felisa.....	>
Serrato Berindosa.....	Matilde.....	>
Talbo y Alonso.....	Cecilia.....	>
Vicente Iza.....	Gabriela.....	>
Excluida.		
Vinuesa Orden.....	D. ^a Eulogia.....	Por no desempeñar Escuela actualmente.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Jueces de los Tribunales respectivos y de los interesados.
Madrid, 2 de Enero de 1914.—El Rector, R. Conde.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión de Calatrava.

D. Eloy Terres y Panadero, Recaudador auxiliar de Contribuciones e Impuestos en el pueblo de Carrión de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo para hacer efectiva la cantidad de 153,33 pesetas, que D. Gregorio, Casimiro, Martín Ocaliz y Tarsilo Coello Fernández, Bernardo, Encarnación, Francisco y Aurelio Coello y Campona, adeudan á la Hacienda por el impuesto de Derechos reales del presupuesto de 1908, en concepto de herederos de D.^a Jacobo Coello y Rozas, se ha procedido á la traba y embargo de las fincas siguientes:

Una pedazo de tierra, en término de Carrión de Calatrava, sitio Cañada de la Roza, de cobar dos fanegazas, igual á una hectárea 28 áreas y 79 centíareas, que linda con finca de Lorenzo Valencia y de Manuel Antonio Batetía.

Una tierra, en término de Torralba de Calatrava, sitio Carril de la Casa del Gorritio ó Valdoro, que no consta su cabida, y linda con fincas de Trinidad Gijón, Teresa Orovio y Joaquín Puchía.

Un olivar, en el mismo término de Torralba, sitio Valdoro, en cabida dos fanegazas, ó sean una hectáreas 28 áreas y 79 centíareas, con 73 olivas, que linda al Norte, herederos de D.^a Dolores de la Osa; Saliente, José Murcia; Sur, D. Pantaleón Velasco, y Oeste, Antonio Fuentes.

Y para que sirva de notificación á los expresados deudores, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, y cuyo actual domicilio no ha podido averiguarse, se extiende la presente cédula edicto, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma y en la GACETA DE

MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, invitando á los interesados para que, de conformidad con el artículo 77 de la misma, designen depósito que se encargue de la administración y cuidado de dichos bienes; advirtiéndoles que, si no lo hacen en el plazo de veinticuatro horas, se nombrará por esta Recaudación, y se les requiere para que en cumplimiento del artículo 93 de dicha Instrucción, presenten y entreguen en esta Oficina, en el término de tres días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costo.

Carrión de Calatrava, 2 de Enero de 1914.—El Recaudador, Eloy Terres.

P—77

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ciudad Real.

D. Andrés Martín y Palomares, Recaudador auxiliar de Contribuciones e Impuestos, con nombramiento para actuar en toda la provincia de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy tramitando para hacer efectiva la cantidad de 70 pesetas 45 céntimos que aparecen en descuberto á favor de la Hacienda, y á nombre de D.^a Amalia Díaz de los Pezuelos, por el concepto de Derechos reales, correspondiente al presupuesto de 1910, se ha dictado la siguiente

«Procedencia.—Por recibido este expediente, y resultando que habiendo fallecido la deudora D.^a Amalia Díaz de los Pezuelos, quedaron cuatro hijos llamados Oracio, Atilina, Consuelo y Amalia Sánchez Díaz, y por la Superioridad se ha acordado que se proceda contra los bienes de aquélla y de los de sus herederos. De las diligencias practicadas aparece justificado que, tanto la expre-

sada deudora como los dos hijos primamente nombrados, carecen de toda clase de bienes con que responder á los débitos que se persiguen, y que se desconoce el domicilio de los otros dos, ó sea de Consuelo y Amalia, por lo que se acuerda notificarles este procedimiento en la forma que dispone el apartado 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y refiriéndose la anterior providencia á D.^a Joaquino y D.^a Amalia Sánchez Díaz, cuyo domicilio se ignora, se les notifica por medio del presente, con el fin de que, como herederos de la deudora D.^a Amalia Díaz de los Pezuelos, puedan satisfacer las responsabilidades que se persiguen, apercibiéndoles de que, si no lo verifican en el plazo de veinticuatro horas, á contar desde la publicación del presente efecto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se procederá contra sus bienes en la forma que la Instrucción determina.

Ciudad R.-al, 31 de Diciembre de 1913.
Andrés Martín.

P—78

Recaudación de Contribuciones de la zona de Puente Samayo.

Ayuntamiento de Vilaboa.—Contribución rústica.—Primer, segundo y tercer trimestres de 1913.

D. Ramón Leiro, sin segundón, Recaudador y agente ejecutivo del Ayuntamiento de Vilaboa,

Hago saber: Que en el expediente que instauro por débitos del citado concejo, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 1.^o de Octubre último he dictado la siguiente

«*Provocaria declarando el apremio de segundo grado.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la presente relación.

»Notifíquese a los mismos este provisión a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Estado que es cita.

Número del recibo talonario.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Importe del débito. — Pesetas.	Número del recibo talonario.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Importe del débito. — Pesetas.
1.787	Benito Torres Gómez.....	Forasteros....	178,77	1.613	Manuel Pintos.....	Fo-asteros....	1,77
1.788	Benito Gómez Torres.....	Idem.....	79,70	1.654	Manuel Peña.....	Idem.....	2,20
1.830	Alejo Pereira Pazos.....	Idem.....	4,42	1.680	Maria Solla.....	Idem.....	1,33
1.336	Baltasar García.....	Idem.....	4,00	1.692	Pedro Lino Montes.....	Idem.....	0,88
1.374	Domingo Pérez.....	Idem.....	4,00	1.693	Pedro Lino Acuña.....	Idem.....	2,58
1.434	Francisco Garrido.....	Idem.....	5,20	1.703	Pastora Vázquez.....	Idem.....	3,31
1.471	Isidoro Martínez Casel.....	Idem.....	5,14	1.710	Rosa Sobral.....	Idem.....	0,89
1.511	José Pereira.....	Idem.....	5,74	1.721	Rosario Fazos.....	Idem.....	1,11
1.508	José Barrero Otero.....	Idem.....	2,87	1.724	Ramón Martínez.....	Idem.....	2,66
1.551	José Díazquez Conde.....	Idem.....	4,20	1.739	Serafín González.....	Idem.....	0,45
1.568	José González Pequeño.....	Idem.....	4,42	1.744	Victoriano Soto.....	Idem.....	3,31
1.621	Manuel González Casal.....	Idem.....	2,21	1.750	Concepción Prego.....	Idem.....	0,89
1.650	Manuel González Reguero.....	Idem.....	2,54	1.756	Francisco Prego.....	Idem.....	1,55
1.688	Olegario Mourino.....	Idem.....	1.757	1.768	Filomena Curras.....	Idem.....	0,89
1.675	Pedro Pita Rota.....	Idem.....	4,88	1.765	José Iglesias.....	Idem.....	0,66
1.705	Rosa Vázquez Coitegoro.....	Idem.....	4,12	1.768	Juan Fernández.....	Idem.....	2,65
1.754	Franisco Juncal Iglesias.....	Idem.....	2,87	1.304	Andrea Carras Currás.....	Idem.....	23,64
1.759	Franisco Baltazar Calvar.....	Idem.....	5,54	1.315	Agnustín Rafael Martínez.....	Idem.....	5,64
1.306	Antonio Rodríguez Montes.....	Idem.....	8,10	1.324	Andrés Filgueira.....	Idem.....	5,73
1.308	Azucena Filgueira Pendas.....	Idem.....	1,33	1.326	Alberto Torres Carballo.....	Idem.....	21,90
1.311	Andrea Rodríguez.....	Idem.....	2,21	1.335	Benito Pitos Corrales.....	Idem.....	4,26
1.318	Amenia Fernández de Castro.....	Idem.....	1,93	1.352	Benito Filgueira Taboada.....	Idem.....	5,46
1.320	Angel Lucasada Capelo.....	Idem.....	1,99	1.371	Constantino Lago.....	Idem.....	19,92
1.343	Beatis Amoedo Fontán.....	Idem.....	0,88	1.381	Dolores Farto Carballo.....	Idem.....	5,82
1.364	Consuelo Farto.....	Idem.....	0,89	1.392	Domingo Arosa Villalbares.....	Idem.....	2,59
1.365	Celestino Arosa.....	Idem.....	0,45	1.410	Emilio Cortezón Soto.....	Idem.....	7,62
1.376	Colestino López.....	Idem.....	1,54	1.411	Eusebio de Demarco.....	Idem.....	6,00
1.383	Dolores Acuña.....	Idem.....	3,54	1.440	Francisco García Barros.....	Idem.....	14,28
1.385	Domingo Piñar.....	Idem.....	0,67	1.453	Herederos de Antonio Ventura Gayoso.....	Idem.....	2,93
1.393	Domingo Solla.....	Idem.....	2,43	1.462	Herederos de José Veiga.....	Idem.....	9,07
1.396	Domingo Carbajal.....	Idem.....	2,43	1.480	José Taboada.....	Idem.....	3,43
1.397	Domingo Calvar.....	Idem.....	0,16	1.488	José García Piñeiro.....	Idem.....	3,82
1.398	Domingo Martínez.....	Idem.....	1,33	1.492	José Portela.....	Idem.....	3,51
1.405	Dorina José y Benito Iglesias.....	Idem.....	1,33	1.493	José Ruiz Suárez.....	Idem.....	2,21
1.415	Emilio Pérez.....	Idem.....	0,66	1.536	José Pereira Rial.....	Idem.....	2,87
1.417	Carmen Lacosta.....	Idem.....	1,33	1.546	José Orozco García.....	Idem.....	8,61
1.419	Francisco Pequedo.....	Idem.....	0,45	1.557	Juan Manuel Nogueira Fernández.....	Idem.....	1,66
1.433	Francisco Cabeza.....	Idem.....	2,43	1.562	José Martínez (?) Cariendo.....	Idem.....	2,05
1.465	Herederos de Ignacio Fernández.....	Idem.....	2,43	1.574	José Viamonte Pérez.....	Idem.....	18,27
1.466	Herederos de Rosa Peón.....	Idem.....	1,33	1.583	José Pereira Ariza.....	Idem.....	2,32
1.483	José Calvar.....	Idem.....	1,33	1.600	Manuel González Fernández.....	Idem.....	23,25
1.487	José Veloso.....	Idem.....	3,10	1.610	Manuel Piñero Albariz.....	Idem.....	2,43
1.491	José Sto Grandal.....	Idem.....	0,66	1.617	Manuel Serrano Bazzin.....	Idem.....	42,96
1.497	Joaquín Bazzi.....	Idem.....	0,23	1.630	Miguel Tomé.....	Idem.....	2,66
1.503	Juan Bonilla.....	Idem.....	3,11	1.632	Manuel Rodríguez.....	Idem.....	8,79
1.520	José Beato Rodríguez.....	Idem.....	0,45	1.638	Manuel Acuña Pérez.....	Idem.....	9,45
1.522	José Blanco.....	Idem.....	2,43	1.655	Manuel Cortés Rial.....	Idem.....	8,82
1.535	José Garrido Costegoso.....	Idem.....	1,77	1.702	Pilar Cortegoso Iglesias.....	Idem.....	8,79
1.539	Juan Zapeteiro.....	Idem.....	0,66	1.709	Rosa Sabra, viuda.....	Idem.....	1,83
1.540	José J. clmo Piñar.....	Idem.....	1,11	1.713	Rosario Vázquez.....	Idem.....	15,70
1.544	José Crespo.....	Idem.....	2,68	1.720	Ramón González Portela.....	Idem.....	18,27
1.580	José Amoedo.....	Idem.....	2,66	1.726	Rosario Pérez Rial.....	Idem.....	5,64
1.572	José Pazos.....	Idem.....	1,99	1.727	Antonio Velga Veras.....	Idem.....	6,59
1.589	Juan Covelo.....	Idem.....	2,87	1.730	Juan Manuel Ríos Rodríguez.....	Idem.....	5,76
1.595	José Barreiro.....	Idem.....	1,33	1.776	Juan Blanco Novas.....	Idem.....	5,18
1.596	José Casal del Río.....	Idem.....	0,66	1.781	Antonio Fernández.....	Idem.....	0,67
1.609	Manuel Castro.....	Idem.....	3,10	1.785	Benito Méndez.....	Idem.....	0,89
1.612	Manuela García.....	Idem.....	0,66	1.785	Lorenzo Piñón Iglesias.....	Idem.....	3,86
1.692	Manuel Peón.....	Idem.....	1,77	1.775	Antonio Velga Veras.....	Idem.....	13,18
1.693	Matilde Montes.....	Idem.....	0,66	1.789			

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial y Ga-

CETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Villaviciosa 15 de Octubre de 1913. = El Recaudador, Ramón Leiro. = V.º B.º = El Arrendatario, P.P., U. López. P-44

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Toledo

Contribución urbana.—Años 1912 y 1913. D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador

gubalerno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio López Calvo, vecino de paradero desconocido, por débiles del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio López Calvo, sus descubiertos que se le hacen recamadas en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Enero de 1914, a las once de la mañana, en esta Agencia ejecutiva, callejón de San José, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al rotero de deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por conducto de la Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trubados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en esta ciudad y su calle de la Cuesta de la Mona, números 6 antiguo y 11 moderno, ó sea la última á la izquierda, subiendo de la plaza de las Verduras; linda: por derecha, saliendo, con casa número 5 antiguo y 9 moderno; por la izquierda y espalda, con casa y cochera de herederos de Manuel López, de la plazuela de la Escalerilla de la Magdalena, jalonándose su superficie; valorada y capitalizada en 1.875 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los titulares de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen provisamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remata, se devolverá la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Todo á 23 de Diciembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—70

El ejecutor que suscribe ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Enero de 1914, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose D. Sotero Caballero Retaña comprendido en la anterior providencia, se la notificó en la forma que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Viso, 1.^o de Enero de 1914.—El Recaudador, Pedro Casado. P—90

El ejecutor que suscribe ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero de 1914, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose D. José Sánchez Morato, de paradero desconocido, comprendido en la anterior providencia, se la notificó en la forma que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Romeral á 29 de Diciembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—51

El ejecutor que suscribe ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero de 1914, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose D. Alfonso Herrero, de paradero desconocido, comprendida en la anterior providencia, se la notificó en

la forma que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Romeral á 29 de Diciembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—92

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alcaniz.

ENTREGA DE UNA NUEVA HOJA DE CUPONES DE OBLIGACIONES

Se avisa á los señores tenedores de Obligaciones de esta Compañía (primera hipoteca) de la séptima y octava series, número 600.001 á 800.000, cuyo último cupón se cortó el 1.^o de Enero último, que á partir del jueves 2 de Febrero de 1914 podrán depositar sus títulos, bien en la Caja de esta Compañía, calle del Pacífico, número 4, ó en casa de los señores de Rothschild, Hermanos, en París, calle de Laflite, número 23, para recogerlos con su nueva hoja de cupones.

Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—52

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

SINDICATURA

Habiéndose fallecido D. Mariano Gerardo Berat, Corredor de Comercio de esta Plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Valencia, 7 de Enero de 1914.—El Sindicato-Presidente, Tomás Dasi.—El Coandor Secretario, Manuel Lorente. X—53

Minas de Plomo La Abundancia.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Habiéndose omitido en el anuncio publicado el 8 del corriente la indicación del lugar donde deberá depositar sus acciones los Accionistas que deseen asistir á la Junta general de 28 del corriente, se les advierte que ese despacho habrá de efectuarse en el despacho del Abogado Mr. Hirsch (Arthur), 29, rue de Scisse en Bruselas.—El Administrador, Lorenzo Alonso Martínez. X—54